

 	<p style="text-align: center;">ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p style="text-align: center;">ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS</p>	<table border="0"> <tr> <td>Hojas:</td> <td>No. 1 de 7</td> </tr> <tr> <td>Número de Auditoría:</td> <td>05/2021</td> </tr> <tr> <td>No. de Resultado:</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td>\$0.0 (miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td>\$0.0 (Miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td>\$0.0 (Miles)</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	Hojas:	No. 1 de 7	Número de Auditoría:	05/2021	No. de Resultado:	05	Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)	Monto fiscalizado:	\$0.0 (Miles)	Monto por aclarar:	\$0.0 (Miles)	Monto por recuperar:	N/A
Hojas:	No. 1 de 7															
Número de Auditoría:	05/2021															
No. de Resultado:	05															
Monto fiscalizable:	\$0.0 (miles)															
Monto fiscalizado:	\$0.0 (Miles)															
Monto por aclarar:	\$0.0 (Miles)															
Monto por recuperar:	N/A															
Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Unidad Auditada: Dirección General de Administración.		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 16E00 Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios														
OBSERVACIÓN		RECOMENDACIONES														
<p>DEFICIENCIAS DE PROCEDIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO ADMINISTRADO DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD", CONTRATO PFFA-RF-AD-DGAEI-009-2020 Y CONVENIO MODIFICATORIO CM-01-PFFA-RF-AD-DGAEI-009-2020.</p> <p>DEBER SER.</p> <p>De las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Dirección General de Administración (DGA) de la PROFEPA, tiene las siguientes:</p> <p>ARTÍCULO 66. <i>La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>I. Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requieran la Procuraduría y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que se formulen en las unidades administrativas competentes de la Secretaría;</i></p> <p><i>XI. Efectuar, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor, las adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Procuraduría, así como gestionar su pago de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;</i></p> <p><i>XIV. Proporcionar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, con base en las normas que establezca la Oficialía Mayor;</i></p> <p><i>XVII. Previa aprobación de la Subprocuraduría Jurídica, celebrar contratos y convenios de acuerdo a sus atribuciones, funciones, ámbito de competencia y disposiciones jurídicas aplicables;</i></p> <p><i>XXIX. Proporcionar a las unidades administrativas de la Procuraduría, el equipo de cómputo y de telecomunicaciones, soportes y programas informáticos, de acuerdo a las necesidades operativas, conforme a las innovaciones en el mercado, así como a las disponibilidades presupuestales y las disposiciones jurídicas aplicables;</i></p> <p>Además, de considerar aplicable la normatividad siguiente:</p>		<p>CORRECTIVA</p> <p>El Director General de Administración en la PROFEPA, y el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con apoyo de las personas servidoras públicas a su cargo; deberán realizar y documentar las acciones siguiente:</p> <p>Numeral 1.1.- Realizar ante la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA y la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT, con base en lo dispuesto en los Artículos 14 fracción XXVI y 52 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT, la consulta respecto a la interpretación de los Oficios UNCP/309/TU/027/2019 y UNCP/309/ACP/0.-138/2019, emitidos por la SHCP, respecto a la aplicación del Artículo 72, fracción III del RLAASP, con relación al Artículo 41, fracción III de la LAASP.</p> <p>En adición a lo anterior, presentar copia certificada del Contrato PFFA-RF-AD-DGAEI-009-2020 y Convenio Modificatorio CM-01-PFFA-RF-AD-DGAEI-009-2020.</p> <p>Lo anterior, toda vez que será valorado y en su caso turnado al Área Investigadora de este OIC, de confirmarse el incumplimiento de la LAASP y su RLAASP.</p> <p>Numeral 1.2.- Presentar la evidencia documental de la entrega al proveedor de las Constancias de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cancelación de las Garantías inherentes al Contrato No. PFFA-RF-AD-DGAEI-009-2020 y su Convenio Modificatorio No. CMPFFA-RF-AD-DGAEI-009-2020, y el aviso o comunicación a la TESOFE, de su cancelación.</p> <p>Numeral 1.3.- Presentar la evidencia del reintegro a la TESOFE, de las penalizaciones y/o deductivas no aplicadas en su oportunidad, más las cargas financieras que se hubieran generado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>														








Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 40.-...".

"La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios"

"Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: ...

...III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;"

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 71.- El documento suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la la información que a continuación se indica en el orden siguiente:..."

"Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación".

I...II...

"III.- Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad".

PREVENTIVA.

El Director General de Administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, deberá instruir por escrito, con el acuse de recibo respectivo, al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y demás personas servidoras públicas relacionadas con los procedimientos de contratación de bienes y servicios para la PROFEPA, para que se establezcan mayores mecanismos de control y supervisión que garanticen en lo subsecuente, las actividades siguientes:

Numeral 1.1.- Difundir y aplicar la respuesta emitida por la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA y la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT, respecto a la interpretación a la aplicación del Artículo 72, fracción III del RLAASSP, con relación al Artículo 41, fracción III de la LAASSP, derivado de los oficios emitidos por la SHCP.

Lo anterior, con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable y asegurar que los recursos fueron aplicados y utilizados de manera efectiva para lograr los fines previstos.

Numeral 1.2.- Realizar en tiempo y forma la entrega al proveedor de la Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y la Cancelación de las Garantías que amparan los contratos y pedidos, una vez concluidos los compromisos.

Numeral 1.3.- Realizar la aplicación de la penalización y/o deductiva por incidencias o incumplimientos, en los términos establecidos en los contratos.

La presente Cédula de Resultados es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Artículo 81.-...

"VIII.- Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato..."

"...Las dependencias que lleven a cabo la cancelación de garantías, deberán comunicarlo a la Tesorería de la Federación dentro de los quince días hábiles siguientes a la cancelación".

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Los registros de las erogaciones que no constituyan pagos se ajustarán en lo que resulte compatible con lo dispuesto en esta Sección, conforme lo determine la Secretaría".

"Artículo 84. Los reintegros se deberán realizar dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se hayan recibido los recursos como devolución o realizado el pago de las nóminas para las cuales fueron entregados. En el caso de excedentes de servicios personales enviados al interior de la República o fuera del país, el reintegro deberá efectuarse en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después de realizado el pago respectivo. Para el registro y restitución de los recursos al Presupuesto de Egresos, la dependencia emitirá un aviso de reintegro".

"Artículo 85. El reintegro de recursos por parte de las dependencias y entidades, éstas últimas respecto de los subsidios y transferencias que reciban, deberá realizarse en conjunto con los rendimientos que se hubieren obtenido.

Para efectos de lo anterior, no se considerará que se causa daño a la hacienda pública por el reintegro extemporáneo de recursos a la Tesorería, siempre y cuando los fondos hayan estado depositados en todo momento en cuentas bancarias o de inversión de

acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 30 de julio de 2021.

Fecha de compromiso de atención: 04 de octubre de 2021.

Mtro. José Antonio Mendoza Acuña
Director General de Administración de la PROFEPA

Lic. Mirna Montalvo Pérez
Directora de Administración de la PROFEPA
(Enlace de Auditoría)

Lic. Seán Quintero Uribe
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la PROFEPA

B

500



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

la dependencia o entidad correspondiente.

El incumplimiento en el reintegro oportuno generará, sin exceder los presupuestos autorizados correspondientes, la obligación de las dependencias y entidades de cubrir cargas financieras a la Tesorería, las cuales serán determinadas por ésta en términos de las disposiciones que emita para tal efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos obligados al reintegro, por su realización extemporánea, en términos de las disposiciones aplicables".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

"**Artículo 42.-** La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal."

"**Artículo 85.-** Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;...

II. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos."

SER.

De la revisión documental al expediente de la Contratación No. PFFA-RF-AD-DGAEI-009-2020 y su Convenio Modificadorio CM-01-PFFA-RF-AD-DGAEI-009-2020 del "SERVICIO ADMINISTRADO DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD"; Contrato adjudicado a través de Excepción a la Licitación Pública, al amparo de los Artículos 26, fracción III; 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; con vigencia del Contrato del 01 de abril al 31 de diciembre de 2020 y del Convenio Modificadorio del 01 de enero al 31 de marzo de 2021; por los importes que se detallan a continuación:

B

500



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

No.	CONTRATO	MONTO MÍNIMO CONTRATADO IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO CONTRATADO IVA INCLUIDO	MONTO EROGADO CON IVA
1	PFFA-RF-AD-DGAEI-009-2020	\$18'609,443.72	\$31'015,739.52	\$23'686,577.70
2	CM-01-PFFA-RF-AD-DGAEI-009-2020	\$ 4'870,662.66	\$7'793,060.25	\$ 7'785,160.95
Total		\$23'480,106.38	\$38'808,799.77	\$31'471,738.65

Al respecto, se identificaron diversas deficiencias en el procedimiento de contratación y su ejecución, los cuales se enuncian a continuación:

1.1. El escrito denominado "Dictamen de Justificación de Adjudicación Directa" del "Servicio Administrado de Comunicaciones y Seguridad" que fue presentado al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para su autorización; no evidencia la fundamentación y motivación que de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 72, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), en relación con el Artículo 41, Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); por lo que se presume desapego a lo dispuesto en el Artículo 40 segundo párrafo de la LAASSP y 71 del RLAASSP.

Además, el Contrato No. PFFA-RF-AD-DGAEI-009-2020, se fundamentó y formalizó al amparo del Artículo 41, fracción III de la LAASSP, sin evidencia del cumplimiento a lo previsto en el Artículo 72, fracción III del RLAASSP.

Al respecto, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la PROFEPA, proporcionó durante la Auditoría, copia del Oficio No. UNCP/309/TU/027/2019 del 11 de abril de 2019; emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas adscrita a la SHCP; en cuya conclusión, se mencionan los argumentos siguientes:

"...En consecuencia, se concluye que si el ente público determinara que su procedimiento de adjudicación directa, se fundamenta en los artículos 41, fracción III de la LAASSP y 72, fracción III de su Reglamento, deberán justificarse los aspectos contenidos en ambos preceptos, o en su caso, cuando se trate de un supuesto diverso al contemplado en el artículo 72, fracción III del RLAASSP, la excepción a la licitación pública podrá fundamentarla exclusivamente en el artículo 41, fracción III de la LAASSP, motivando las razones en las que se sustente, en la existencia de circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados para el caso de realizar un proceso licitatorio; cuidando en todo momento que el contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación

B

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

pública, se haya realizado al amparo de la LAASSP."

En adición a lo anterior, presentó también copia del Oficio No. UNCP/309/ACP/0.-138/2019 del 9 de mayo de 2019; emitido por la Dirección General Adjunta de Apoyo a Contrataciones Públicas, adscrita a la SHCP; en el cual, respecto del mismo tema, en su conclusión, modifica la conclusión vertida en el Oficio que antecede, y se mencionan los argumentos siguientes:

"...En consecuencia, se concluye que si el ente público determinara que su procedimiento de adjudicación directa, se fundamenta en los artículos 41, fracción III de la LAASSP y 72, fracción III de su Reglamento, deberán justificarse los aspectos contenidos en ambos preceptos, cuidando en todo momento que el contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública, se haya realizado al amparo de la LAASSP; o en su caso, cuando se trate de un supuesto diverso al contemplado en el artículo 72, fracción III del RLAASSP, la excepción a la licitación pública podrá fundamentarla exclusivamente en el artículo 41, fracción III de la LAASSP, motivando las razones en las que se sustente, en la existencia de circunstancias que pueden provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados para el caso de realizar un procedimiento licitatorio."

1.2. No se obtuvo la evidencia de la entrega al proveedor de la Constancia de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni de la cancelación de las Garantías inherentes al Contrato No. PFFPA-RF-AD-DGAEI-009-2020 y su Convenio Modificatorio No. CMPFFPA-RF-AD-DGAEI-009-2020, ni del aviso a la Tesorería de la Federación de su cancelación, en contravención al Artículo 81, fracción VIII y Último Párrafo, del RLAASSP.

1.3. No se realizó la aplicación de la penalización y/o deductiva por incidencia o incumplimiento en Delegación Colima NCI-3566, por Tarjeta OSU Dañada; la cual, fue notificada con el "Reporte de Avances sobre el cumplimiento de obligaciones", formato APRO F1 del 02 de Octubre de 2020, correspondiente al periodo del 01 al 30 de septiembre de 2020 por \$353.02.

Cabe mencionar que la Dirección de Evaluación e Informática de la PROFEPA, presentó copia de Nota de Crédito No. CEM056 del 24 de octubre de 2020, por el importe observado y mencionó que "no se encontró evidencia de que se haya solicitado la aplicación", por lo que la conducta observada persiste; Lo anterior, en desapego a lo dispuesto en los Artículos 66, 84 y 85, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Artículos 42 y 85 Fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

500



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

CONCLUSIÓN.

Del análisis a las conductas descritas podemos presumir que existe falta de cuidado y diligencia en la observancia y cumplimiento de la normatividad aplicable y del ejercicio de los recursos asignados para la adquisición y contratación de bienes y servicios, restando transparencia en la determinación de si los recursos fueron aplicados y utilizados de manera efectiva para lograr los fines previstos.

Fundamento Legal.

- 1.1. Artículo 72, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).
- 1.1. Artículo 41, Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
- 1.1. 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
- 1.1. Artículo 71 del del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).
- 1.2. Artículo 81, fracción VIII y Último Párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).
- 1.3. Artículos 66, 84 y 85, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 1.3 Artículos 42, 85 Fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

[Handwritten signature]
500

Mtra. Edith Rocío Flores Cáliz
Jefa de Departamento de Auditoría "B"

Mtro. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B"

Mtro. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 30 de julio de 2021